



4 de marzo de 2010

Nota N° 201-01-235 ✓

Licenciado

[REDACTED]

E. S. D.

REF: ITBMS – exención.
Ciudad del Saber

CONSULTA:

Nos consulta respecto al alcance de la exenciones tributarias (especialmente el ITBMS) de que goza la empresa [REDACTED] según la Certificación 8-85 de 23 de junio de 2008, expedida por la Dirección General de Ingresos, por la cual se le exime de pagar el ITBMS, y pide que se le aplique tal exención, a los efectos de la contratación que por licitación pública, está llevando a cabo con PRONAT.

RESPUESTA.-

Ha sido criterio reiterado por este Despacho y como fácilmente se colige de la referida Certificación a favor de [REDACTED] con RUC. N° 1176219-1-1342, tal exención es de carácter personal y solo es aplicable en los casos de bienes y servicios gravados con el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS) **adquiridos** por [REDACTED] para y/o destinados a las obras del "PROYECTO CIUDAD DEL SABER"; en consecuencia:

- a) Los bienes y servicios contemplados por el artículo 1057v del Código Fiscal como gravados y que [REDACTED] **transfiera o realice** a favor de terceras personas que no acrediten estar exentas del ITBMS, se causa dicho impuesto.
- b) [REDACTED] tiene que exigir y entregar a la Dirección General de Ingresos, dentro de los plazos determinados por la Ley, el ITBMS por las transferencias de bienes y/o prestaciones de servicios (gravados con

este impuesto) objeto de la contratación (LPI-07-08) mencionada en su Nota UCP/PRONAT/CT- 361-10 del 2 de marzo de 2010.

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos.



mac/.

